

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Jueves 21 de Marzo de 1867, num. 80.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición A. S. M.

SEÑORA:

Pronto hará un año que Madrid presenció con júbilo, y las provincias aplaudieron, el acto solemne de colocar V. M. la primera piedra del edificio destinado a Biblioteca Nacional y Museos. Echados están los cimientos: la fábrica continúa con empeño, y no han de trascurrir muchos años sin que las Letras, las Bellas Artes y la Historia monumental reciban digno alojamiento en el palacio que se les prepara. La literatura y las creaciones del arte dispuesto tienen su rico caudal para trasladarse a la nueva espléndida morada; mas no así la Arqueología y la Historia monumental, cuyos materiales dispersos es preciso reunir y clasificar, creando al efecto y desde ahora el cuerpo de Conservadores peritos, a quienes deberá confiarse la custodia de tan precioso depósito. A este triple fin se encamina al adjunto proyecto de decreto.

La ley vigente de Instrucción pública dió la importancia merecida a las Bibliotecas, Archivos y Museos, institutos cuyo estado marca y determina casi siempre el grado de civilización de los pueblos; y el Ministro que suscribe, celoso de los altos intereses que la confianza de V. M. se ha dignado poner bajo su dirección verificadas las mas urgentes reformas en los diversos ramos de la enseñanza pública,

no podía dejar de atender a aquellos establecimientos con el amor de que son dignos. Fijándose hoy en los Museos, escusará ponderar la utilidad de esas verdaderas exposiciones artísticas, abiertas a la admiración de los conocedores, fuentes de nobilísimo placer para los amigos de la Ciencia y del Arte, magníficos arsenales de tipos para toda suerte de creaciones. Fuera escusado empeño el de ponderar la importancia de tales establecimientos a una Reina a la sombra de cuyos Palacios existen, y por cuya munificencia se sostienen el mas rico depósito de armas y trofeos militares y el mas coliciado Museo de Pinturas.

La Historia natural, las Artes Bellas y varios estudios especiales poseen ya sus Museos propios: no se trata, pues, de estas colecciones, por hoy bastante numerosas y atendidas. Trátase de los Museos de antigüedades ó arqueológicos, se aspira, como el justo, a juntar y ordenar los monumentos históricos que hablan a la vista, testigos incorruptibles de las edades que fueron, y comprobantes irrecusables del estado de la industria, de la ciencia, de las costumbres, de las instituciones y de la cultura general del país en las varias épocas de su historia. Nuestra Península, privilegiado teatro de incursiones, colonizaciones é invasiones varias, guarda en su seno algunos preciosos restos de sus pueblos autóctonos, de los progenitores de la noble raza ibérica; pero sobre todo, muestras estimables del gusto griego y numerosos y robustos testimonios de la grandeza Romana; deber nuestro es reunir estos vestigios, que tanto ayudan a esclarecer los anales de aquellas épocas que providencialmente vinieron preparando las vías de la civilización moderna. Antes de despuntar esta, la dominación agarena volvió a sembrar de monumentos el país, y durante siete siglos constituyó España sus antiguos reinos, poderosos elementos de la gran nacionalidad española, cuya inauguración habia de coincidir con la expulsión definitiva de los musulmanes. La historia monumental de aquel brillante y dilatado período de perenne lucha que comienza en Pelayo y termina en Isabel la Católica, debe ocupar el principal compartimiento de nuestro Museo arqueológico, reservado en él, además, no escaso espacio

para los monumentos de la España moderna, cuya historia no desdice por cierto de la de los tiempos heroicos. Finalmente, Señora, al amparo de nuestras banderas y por la fuerza de nuestras armas, España ha traído a su seno en diversas épocas preciosos trofeos y objetos curiosos que dan una idea de las costumbres, hábitos, trajes, organización y cultura de las diversas gentes y razas que pueblan el globo. Vencedores no ha mucho en la costa africana, y pacíficos exploradores en una reciente escursión científica allende los mares, nuestro caudal para el estudio de la alta Geografía se ha acrecido lo bastante para que el Museo Nacional tenga tambien su sección etnográfica, rudimentaria hoy y dispersa, con hondo pesar de los que contemplan los modernos progresos de la Etnografía.

Ante todo, conviene dar vida oficial a los Museos arqueológicos creando uno central en Madrid, foco de instrucción comun a toda la Monarquía, y otro en cada capital de provincia ó pueblo notable, para los monumentos de la historia local y demás objetos que por su volumen, tamaño ó índole, nada significan despojados de lo que naturalmente los cerca y acompaña. Y así se establece en el art. 1.º del proyecto de decreto.

Otra disposición urgente é indispensable es formar el plantel de los individuos que con la debida erudición y exactitud han de reunir, clasificar, ordenar y conservar el delicado material de los Museos. Al intento, y deseoso de conciliar la penuria actual del Estado con la necesidad imperiosa de poner inmediato coto a la depredación y extravío, a la esportación humillante de nuestros tesoros arqueológicos al extranjero, a la mutilación vergonzosa de objetos y monumentos históricos de gran valor; depredaciones y extravíos, esportaciones y mutilaciones nacidas de la ignorancia ó de la codicia, sin perjuicio de reducir a la menor cantidad posible en el presupuesto inmediato de 1867-68 la que haya de aplicarse a los gastos de establecimiento y conservación de los Museos arqueológicos; y en tanto que el desahogo del Tesoro público vaya consintiendo mayor eusanche y generosidad, se dispone ahora que la Sección de empleados facultativos de los Museos

se constituya desde luego con los mismos Jefes, Oficiales y Ayudantes del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios actualmente empleados ya en las Bibliotecas y sus colecciones numismáticas ó de antigüedades, incluyendo además en la misma Sección a los Catedráticos de la Escuela especial del Cuerpo que profesan la Arqueología, la Numismática, la Epigrafía, la Historia de las artes, la Cerámica, y demás asignaturas relacionadas con la vasta erudición que demandan los Museos. De esta manera vendrá a evitarse todo aumento de gastos por razón de personal.

Las medidas restantes que contiene el decreto son secundarias comparativamente a las dos capitales que quedan enunciadas; de las cuales no son sino ampliación y preciso complemento. Díguese, pues, V. M. prestar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto; y sea este un nuevo é insigne testimonio de la solicitud y esmero con que los Monarcas españoles han mirado en todos tiempos por el esplendor y fomento de las buenas letras, del arte en todas sus formas, y de las ciencias históricas bajo todos sus puntos de vista. Honra grande para el Gobierno de V. M. será el haber aconsejado una disposición soberana por la cual van a juntarse en armónico agrupamiento, y a difundir placida luz por las oscuras regiones de lo pasado, las medallas y monedas, las columnas y mosaicos, los mármoles y vasos, los muebles y tablas, las armas y los trajes, los utensilios y adornos antiguos, las alhajas y los sellos, las lápidas, inscripciones, sepulcros y otros muchos venerables restos de la antigüedad que hoy nada dicen, ni nada fecundan y que de hoy más han de ser el sano alimento de las aficiones artísticas, el consultor y guía de los eruditos y de nuestros historiadores, la admiración, en fin, de los extranjeros, constituyendo una de las mas simpáticas glorias de la patria.

Madrid 18 de Marzo de 1867.—Señora:—A. L. R. P. de V. M. Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente.
Artículo 1.º Se establecerá en Ma-

drid un Museo arqueológico nacional. Se formarán Museos provinciales de la misma clase en aquellas provincias en que se conserven numerosos e importantes objetos arqueológicos. En las demás se crearán colecciones con los objetos que se vayan reuniendo.

Art. 2.º Se consideran objetos arqueológicos para los fines de este decreto todos los pertenecientes a la antigüedad, á los tiempos medios y al renacimiento que sirvan para esclarecer el estudio de la historia, del arte ó de la industria en las indicadas épocas. Se exceptúan los que por su índole deban corresponder á los Museos de Pintura.

Art. 5.º Constituirán el Museo arqueológico nacional:

1.º Todos los objetos arqueológicos y numismáticos que existen en la Biblioteca Nacional.

2.º Los que se custodian en el Museo de Ciencias naturales.

3.º Los existentes en la Escuela especial de Diplomática.

4.º Los que sean ó fueren en lo sucesivo propiedad del Estado. Los conocidos en el día y custodiados por corporaciones públicas científicas ó literarias no pasarán al Museo sino mediante el consentimiento de estas.

Art. 4.º Los Museos provinciales existentes y los que se crearen conservarán los objetos arqueológicos pertenecientes á la provincia respectiva, y se instalarán en el mismo edificio donde se halle la Biblioteca pública ó el Archivo histórico, si fuere posible, y en todo caso en local adecuado y conveniente.

Lo mismo se hará con las colecciones que por su escasa importancia relativa no lleguen todavía á formar Museo.

Art. 5.º Las Comisiones de Monumentos artísticos é históricos entregarán á los Museos provinciales los objetos arqueológicos que actualmente posean y los que en adelante reunieren.

Art. 6.º Serán Vocales natos de dichas Comisiones el Jefe de la Biblioteca provincial y el del Archivo histórico, cuando este se halle establecido en la capital de provincia.

Art. 7.º Por la Dirección de Instrucción pública se resolverán las dudas que puedan surgir sobre el destino de objetos entre los Museos de Bellas Artes y los Arqueológicos.

Art. 8.º Los Museos arqueológicos serán públicos.

Art. 9.º Serán destinados al servicio de los Museos, y formarán sección especial en el escalafón general del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los individuos de este que se considere más aptos para dicho servicio, á propuesta de la Junta del ramo, y los empleados que actualmente sirven en los Museos provinciales, los cuales serán clasificados con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo de 1859.

Art. 10.º Un reglamento especial determinará lo conveniente en punto á la conservación, fomento y régimen de tales establecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por traslación del que le obtenia, se halla vacante en Cantalejo,

que consta de 400 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de segunda clase, con la dotación de 300 escudos anuales, consignados en el presupuesto municipal, por la asistencia de 150 familias pobres, y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, el cual se calcula en 1.100 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Cantalejo, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 6 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitareira.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

En la Gaceta de ayer se ha publicado la siguiente Real orden dirigida á los señores Regentes y Fiscales de las Audiencias:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiendo hecho presente el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten por la vía diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirigidos á las Autoridades portuguesas, contraviendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que preceptúan los referidos traslados y la citada Real disposición, cursando aquellos documentos como los que se dirigen á las Autoridades de la Península, y limitándose á remitir por la vía diplomática y en los términos indicados en aquellos convenios y en diferentes Reales disposiciones, los recordatorios y exhortos y las reclamaciones y espedientes de extradición de criminales. De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.»

De orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia lo digo á V. á los propios efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—El Vice-Secretario, Francisco Caracciolo Manis.—Sr. Juez de primera instancia de...

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á dos quintas partes de una casa, consistente en el casco de esta ciudad, al barrio del Mercado, señalado con el número

ciento ochenta y cinco, tasadas aquellas en la suma de cuatro mil setecientos treinta y dos reales cuarenta céntimos, que pertenecen á Teresa Labrador Gil, vecina de esta población que judicialmente se enajenan para hacer un pago, acuda á este Juzgado por la escribanía del que refrenda, donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas, estando señalado para la celebración del remate el día treinta del actual, á las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Segovia á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Miquel Lloret.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros y 166 escudos 600 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, según haya lugar, para la comparación de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Las Escuelas de Carrizosa y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de Auxiliar de Damiel, Manzanares, Miguelturra y Solana; y la Escuela de párvulos de Alcázar de San Juan, dotadas con el sueldo anual de 220.

Las Escuelas de Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

La de Sacruela, con el de 175.
Las de Caracnel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase del Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de Sisante, do-

tada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de igual clase de la Huete, con el de 187,500.

Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaíso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueiras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubbia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Fuentenovilla, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Hontoya, con el de 200.

La de Yela, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157,500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Irueste, con el de 136.

La de Saelices, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Padilla de Hita, Negro, Valde San García y Valdegrados, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

La de Armunia y Valdeavernuelo, con el de 72.

La de Olmeda del Estremo, con el de 70.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Tobillos, con el de 55.

La de Torete, con el de 52.

La de la Loma, con el de 50,500.

La de Tobés, con el de 49,500.

La de La Barholla, con el de 51.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Las de Boalo, Rivatejada y Santa María de la Alameda con el de 150.

La de Quijorna, con el de 146.

Las de Anchuelo y Valdepiélagos, con el de 110.

Las de El Berruero, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En los dias que se expresan en el estado, a continuacion inserto, de doce a doce y media de su tarde, bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 18 de Diciembre ultimo que tambien se inserta, y del *Reglamento de Montes vigente*, cuyo titulo 7.º que al caso interesa, se encuentra reproducido en el *Boletín oficial* número 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865, se subastarán los aprovechamientos de maderables que continúan en el referido plan se hallan hasta la fecha señalada sobre el terreno: los nombres de los montes, pueblos a que pertenecen, cuantía en especie y en metálico de los disfrutes, plazos que deben observarse en su material ejecución, sitios donde han de elejarse los remates, modo de hacer las proposiciones y las observaciones que conviene tener presentes para la mas acertada marcha, tanto de los actos de remate como de los que se ejecutan, se especifican en el ya mencionado estado que es como sigue:

DIAS de PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	ARBOLCS CONCEDIDOS.	Valor por clases.	Numero.	Valor total.	MODO de hacer las proposiciones.
		Arboles concedidos.	Escos. Mils.	Numero.	Escos. Mils.	SITIOS de las subastas.
		Arboles concedidos.	Escos. Mils.	Numero.	Escos. Mils.	de hacer las proposiciones.

PARTIDO DE SEPULVEDA.

6 de Mayo.	Cantalejo.	Pinar grande.	100 pinos astados la mayor parte del grueso de media vara abajo.	430	100	430	Los que se marcan en el pliego de condiciones que existe en el Ayuntamiento de Cantalejo.
7 de idem.	Garrascal del Rio.	Cañonada y Pozuelo.	200 cabrios y latas.	80	200	80	
8 de idem.	Navalilla.	Pimpollada del Miliciano.	100 pinos del grueso de tercera abajo en su mayor parte defectuosos.	278	100	278	Idem.

OBSERVACIONES.

- 1.º Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes ó quien los represente, con asistencia del Sobre-guarda ó Guarda local.
- 2.º Las proposiciones serán segun se manifiesta por pujas abiertas.
- 3.º Dentro de los quince dias siguientes al de la aprobacion de los remates, los rematantes ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, las cantidades en que les hayan sido adjudicados los disfrutes.
- 4.º Los despojos quedarán siempre en beneficio de los rematantes.
- 5.º El plazo dentro del cual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se cian en la condicion 8.ª del pliego, es el de ocho dias a contar del en que el pago se efectúe.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.
Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Sanchonuño y San Pedro de Gaillos, con el de 166,600.
La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Robledo del Mazo, Torrecilla, Villaminaya y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.
Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
Los aspirantes acompañarán a las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir a la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir a ellos para que la Junta remita a este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar a ellas en el caso que a la fecha que presenten sus instancias a la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.
Madrid 5 de Abril de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Francisco Perez Castrobeza, Caballero Comendador de la Orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento por todo el año económico de 1.º de Julio próximo a 30 de Junio de 1868, del servicio voluntario de pesos, pesas, medidas de barro, madera y hoja de lata y derechos de los cinco géneros de esta capital, bajo el tipo de quinientos setenta y cuatro escudos novecientas ochenta milésimas, acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde hoy hasta el dia del remate para el que se halla señalado el 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en estas Casas consistoriales, y para la mejora del diez por ciento, el 18 del mismo en igual sitio y hora.

Segovia 6 de Abril de 1867.—Francisco Perez Castrobeza.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Torrecilla del Pinar, Torrecaballeros y Valdevacas, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una.
La de Palazuelos, con el de 190.
La de Valleruela de Pedraza, con el de 180.
La de Navalilla, con el de 176.
La de Domingo García, con el de 170.
La de Villeguillo, con el de 160.
La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.
La de Bernuy de Coca, con el de 120.
Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La Escuela de San Martín de Montalbán, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
La de los Alares, con el de 200.
La de Villarejo de Montalbán, con el de 175.
La de Arcicollar, con el de 125.
La de Casas de Talavera, con el de 110.
La de Otero, con el de 106.
Las de Buenas Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.
La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Carrizosa, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
La plaza de Auxiliar de Almodóvar y Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 153,500.
La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700.
La plaza de Auxiliar de Morat de Calatrava, con el de 110.
La de Reluerta, con el de 100.
La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.
La de Aldea de San Benito, con el de 70.
La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.
La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.
La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.
La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Humanes, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Colmenarejo, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto Real y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.
La de Talamanea, con el de 155,500.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones generales económico-facultativas que ha de servir de base en las subastas de los aprovechamientos maderables que comprende el estado anterior a saber:

- 1.ª El acto de remate y estará presidido por con asistencia de designado por el Ingeniero Gefe.
2.ª Las proposiciones ó las pujas serán y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.
3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los escudos y milésimas en que están tasados los referidos aprovechamientos.
4.ª Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador el rematante.
5.ª Los despojos de la corta, quedan en beneficio de
6.ª El reintegro de papel y gastos de expediente, son de cuenta del rematante.
7.ª La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdiccion para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.
8.ª El rematante presentará la carta de pago del importe del remate y el hierro con que ha de marcar todas las maderas procedentes de su corta al Ingeniero Gefe, quien le dará la orden de corta y designará el funcionario que ha de hacer la entrega del monte y de la superficie que comprende y doscientos metros á su alrededor, previo reconocimiento de los árboles cortados fraudulentamente, así como de cualquiera exceso que pudiera existir, consignándolo todo en acta que se extenderá en el expediente y de la cual se remitirá copia al Ingeniero Gefe.
9.ª La corta de los árboles señalados, se verificará por entre las dos marcas puestas al pie de los mismos, sin que la inferior sea destruida, debiendo quedar fija en el tocon, pues de lo contrario se considerará el árbol como cortado fraudulentamente; advirtiéndose que de los árboles llamados gemelos, solo se cortará el brazo marcado.
10. La caída de los árboles se dará en la dirección que menos daño cause á las demás plantas, ó en la que designe el empleado encargado de la corta cuando el árbol sea tal que una caída, poco premeditada, pueda causar graves daños al monte.
11. Se prohíbe la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se engarce ó enrede al caer otro de los marcados.
12. La construcción de chozas para los hacheros, se ejecutará con los despojos de la corta en los sitios mas desnudos de plantas arbóreas, señalados por los empleados del ramo.
13. Para la corta y labra de los mencionados árboles se señala al rematante el improrogable término de á contar desde la entrega del monte y en su consecuencia todos los que se encuentren en pie, trascurrido aquel término, se cortarán por la administración y cuenta del rematante.
14. El rematante llevará un estado con el mejor orden que exprese la clasificación de las piezas que haya tenido por conveniente hacer de cada uno de los árboles rematados; pero sin que puedan separarse dichas piezas hasta que se verifique la contada en blanco que reclamará del Ingeniero Gefe, incluyéndole dos copias del citado estado.
15. Verificada que sea la contada en blanco, se hará el arrastre y saca de todos los productos de la corta de sol á sol por los caminos y carriles que haya en el monte y sino son suficientes por donde señalen los empleados del ramo, concediéndose para esta operacion el improrogable término de
16. En el plazo que fija la anterior condicion, el rematante deberá dejar limpio el monte tanto de maderas y leñas como de astillas y trozas, pues en otro caso se limpiará de su cuenta por la administración, quedando á beneficio del dueño del monte todos los productos en él hallados.
17. Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio ú otra circunstancia no

prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante sin que en ningún tiempo pueda reclamar cosa alguna, como tampoco la falta de ningún árbol que no se haya hecho constar en la diligencia de entrega, entendiéndose hecho el contrato á la ventura.

18. Los talleres se construirán en el punto que designe el Ingeniero Gefe, sin que para las maderas procedentes de esta corta puedan establecerse otros.

19. Desde la entrega del monte hasta que obtenga el certificado de buena corta, el rematante es responsable en los terminos que previenen las ordenanzas del ramo, de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por la corta y los doscientos metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sino los denunciare á tiempo oportuno y cual corresponde.

Bajo cuyas condiciones y demás que previene la legislación vigente, se sacan á subasta los indicados aprovechamientos.

Segovia 5 de Abril de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 2 de Mayo próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de la Armuña 29 trozas depositadas, tasadas en la cantidad de cincuenta escudos, las mismas que en el anuncio de su primera subasta se dijo equivocadamente estaban depositadas en Bernardos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al dia 22 de Febrero último.

Segovia 2 de Abril de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 25 de Abril próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, bajo la Presidencia del Alcalde con intervencion del Sobreguarda ó Guarda local de aquellos propios, los productos procedentes de una corta cuya saca ó extraccion no se verificó en el plazo marcado por el respectivo pliego de condiciones, los mismos que figuran en el siguiente estado:

Table with 3 columns: Descripción, Clases, TAsACION. Escs. Mills.
108 vigas redondas la mayor parte, á 0,800... 86,400
175 ochaveros de 6 piés en adelante á 0,100... 47,500
2 medias viguetas en... 1
87 cábríos á 0,200 uno... 17,400
312 quinzales ó puntas á 0,50 céntimos una... 15,600
547 ajuareros á 50 céntimos uno... 27,350
1531 Totales... 195,250

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las prescripciones del anuncio de subasta de varios productos depositados y á las del pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último, debiendo tan solo añadir á las mismas, que hallándose en el monte los productos de que ahora se trata, el plazo señalado para su extraccion es el de treinta dias, á contar desde el en que se haga la entrega.

Segovia 22 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 3 de Mayo próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Aldeanuevo 25 trozas y piezas que se hallan depositadas, tasadas en la cantidad de 18 escudos 600 milésimas.

El acto de remate y los que le sucedan se ajustarán á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al dia 22 de Febrero último.

Segovia 4 de Abril de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 3 de Mayo próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Grado 5 cábríos que se hallan en depósito, tasados en un escudo 500 milésimas.

El acto de remate y los que le sucedan se ajustarán á las prescripciones del anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al dia 22 de Febrero último.

Segovia 4 de Abril de 1867.—Estéban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS CIRUJANOS.

En la redaccion del Genio Médico-Quirúrgico se está haciendo un Resumen de las asignaturas que se exigen á los cirujanos que quieran hacerse médicos de segunda clase. Los suscritores a este periódico ya saben las condiciones de esta publicacion, pero los que no lo sean en esta provincia sepan que podrán adquirir dicha obra que ha de bastarles para su objeto mandando el importe de cuatro reales en sellos para las primeras entregas al director del referido periódico, calle de Atocha, núm. 66, principal, Madrid.

Hechos una vez suscritores, se irán

mandando sucesivamente las demás entregas.

ELEMENTOS DE HACIENDA PUBLICA por D. Emilio Marin y Corral.

Esta obra se publica por entregas y se abona su coste en presupuestos municipales.

Se suscribe, dirigiendo al autor, calle del Espritu Santo, núm. 23 y 25, Madrid, 10 rs. en libranza de fácil cobro ó 22 sellos de correos con carta certificada.

LAS VISTILLAS.

En la calle de Reollo, núm. 10, se ha abierto un nuevo establecimiento, en donde se guisa toda clase de aves y conejos. Además se sirven raciones de jamon en dulce, idem de pechos rellenos y ternera y otras muchas cosas, á precios equitativos.

En el término de Abad-Don-Blasco, jurisdiccion de Etreros, se arriendan las yerbas para 1.250 cabezas de ganado lanar, desde el 1.º de Mayo próximo hasta el 11 de Octubre del corriente año; dicho término tiene suficientes abrevaderos para el ganado con los encerraderos capaces para los mismos, y se señala para su remate el dia 22 del presente mes de Abril en dicho pueblo y casa del representante Antonio de Andrés.

PLAZA DE TOROS DE SEGOVIA.

El dia 21 del corriente, Pascua de Resurreccion, se verificará, si el tiempo lo permite, una corrida de toros con picadores.

Los nombres de la cuadrilla y reseña del ganado, con los demás pormenores de la funcion, se anunciarán por carteles y programas.

Nota. La persona que quiera enajenar algun caballo para este efecto puede presentarle en esta ciudad al veterinario D. Eusebio Alvasanz, calle del Carmen, frente á la casa de la Tierra.

Baratura: 100 cartas, 100 sobres, un frasquito de tinta, una caja de obleas, otra de polvos de salvadera, de color, una barra de lacre, dos lapiceros, un porta-plumas, una docena plumas de acero y dos plumas de ave, todo muy bien arreglado en una bonita caja de carton, se da en 42 reales. Los mismos objetos y el papel de canto dorado 13 rs.

Se vende en la imprenta de Ondero, calle Real, 42.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.